

**REGLAMENTO DE
TRANSPORTE COLECTIVO Y
DE CARGA DEL MUNICIPIO
DE SAN MIGUEL POCHUTA
DEL DEPARTAMENTO DE
CHIMALTENANGO.-**

APROBACION PTO. 2TO. ACTA 10-2012-6/03/2012



MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO
Y DE CARGA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL POCHUTA DEL
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL POCHUTA DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.
REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y DE CARGA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
POCHUTA

El Concejo Municipal de San Miguel Pochuta del Departamento de Chimaltenango.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 253 el cual establece: "Los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde a) ... b)... c)... Atender los servicios locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y ordenanzas y reglamentos respectivos".

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 12-2002 Código Municipal, establece en su artículo 1. "Objeto. El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen."

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 12-2002 Código Municipal, establece en su artículo 1. "Objeto. El presente Código tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, gobierno, administración, y funcionamiento de los municipios y demás entidades locales determinadas en este Código y el contenido de las competencias que correspondan a los municipios en cuanto a las materias que éstas regulen." Que el segundo párrafo del artículo 3, del Reglamento del Servicio de Transporte Extraurbano de Pasajeros por Carretera, Acuerdo Gubernativo Número 42-94, establece, que el servicio de Transporte Urbano se regula conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, específicamente, en el Artículo 56, literal d), donde indica que es competencia del Concejo Municipal la regulación del transporte de pasajeros y carga y de sus terminales locales

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 35 reformado por el decreto 22-2,010 literal f), 72 y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002,

ACUERDA

Emitir el siguiente:
**REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y DE CARGA DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
POCHUTA DEL DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO: El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Transporte Colectivo, de personas, buses, Microbuses, Taxis, Moto taxis, vehículos fletados, de carga y cualquier otro tipo de transporte de personas, en el Municipio de San Miguel Pochuta del Departamento de Chimaltenango.

Artículo 2. AMBITO: El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento es en todo el territorio del Municipio. Para efectos de este Reglamento, se entiende por Transporte Colectivo y de carga, el que se efectúa dentro del Municipio, no sólo dentro del área urbana, sino de la misma hacia las aldeas, caseríos, cantones, barrios, zonas, colonias, lotificaciones, fincas, parcelamientos urbanos y agrarios y viceversa.

Artículo 3. APLICACIÓN: La Aplicación de este Reglamento queda a cargo del Concejo Municipal, Alcalde Municipal, Juez de asuntos Municipales, Policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito en su caso.

Artículo 4. CONCESION: Es la facultad que tiene la Municipalidad de San Miguel Pochuta, Chimaltenango para otorgar a personas individuales o jurídicas, legalmente autorizadas para operar en el país, la concesión, por su cuenta y riesgo, de la prestación del servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

Artículo 5. CONCESIONARIO: Es la persona individual o jurídica que, mediante Concesión otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio.

Artículo 6. PROPIETARIO: Es la Persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho, el goce o el dominio sobre una o varias unidades de transporte que prestarán el servicio.

Artículo 7. PRESTACION DEL SERVICIO: El servicio público de transporte a que se refiere este Reglamento será prestado únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para efectos de este Reglamento también se considerarán como concesionarios guatemaltecos a las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA OBTENER CONCESION DE TRANSPORTE

Artículo 8. REQUISITOS. Para prestar el servicio de Transporte Colectivo, será necesario obtener la concesión extendida por la Municipalidad. Para el efecto el interesado deberá presentar a la

vecindad, residencia, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria (NIT).

2. Un croquis de la ruta que pretende cubrir, detallando barrios, zonas, colonias, aldeas, fincas o caseríos a recorrer, las distancias entre los diferentes lugares, la frecuencia de los viajes y los horarios del servicio. Si el solicitante tiene servicios de transporte establecidos, deberá identificar las licencias que posee, número de vehículos que ocupa y rutas que atiende.
3. Proyecto de las Tarifas de Pasaje que se estime cobrar en el servicio de la ruta. En el entendido que es de exclusividad al concejo municipal fijar las tasas respectivas, entendiéndose que dichos proyectos serán considerados únicamente como propuestas orientadoras.
4. Constancia que acredite la nacionalidad del solicitante; en caso de representante legal, éste deberá justificar su personería.
5. Detalle del número de unidades, sistema de combustión, número de asientos destinados a los pasajeros, peso propio y capacidad máxima de carga en toneladas, vehículos propuestos para servir y sus características generales.
6. Fotocopia legalizada del contrato o escritura social, en los casos que corresponda.
7. Documentos que acreditan la necesidad del servicio que solicita.
8. Documentos de su estado patrimonial para acreditar su capacidad económica y la prestación de un servicio eficiente y seguro.
9. Constancia de Solvencia de la Dirección Municipal Financiera.

Artículo 9. Para solicitar la Concesión de Transporte Colectivo a que se refiere este Reglamento, las personas jurídicas, cuyo capital social incluya inversión extranjera, deberán comprobar documentalmente lo siguiente:

1. Que es lícita la permanencia en el país de los inversionistas extranjeros, mediante la constancia expedida por la autoridad competente.
2. La lícita procedencia de los recursos financieros a invertir por parte del socio extranjero.
3. Que la inversión extranjera en una o varias empresas de servicio de Transporte Colectivo, no exceda del cuarenta por ciento (40%) del capital respectivo en cada una.

CAPITULO III

TRAMITE

Artículo 10. Presentada la solicitud por el interesado, y si cumple los requisitos correspondientes se formará el expediente respectivo; en caso de no cumplir con todos los requisitos, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles al interesado para cumplir. Si dentro de este plazo el interesado no cumple, se archivará la solicitud.

Artículo 11. El expediente se remitirá a la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, para su dictamen.

Artículo 12. Una vez rendido el dictamen correspondiente, el Concejo Municipal resolverá aprobando o denegando la Autorización de la Concesión solicitada.

Artículo 13. Del contenido de toda resolución se notificará a las partes, quienes podrán hacer uso de los recursos señalados por la ley en caso de inconformidad.

Artículo 14. Firme la resolución que otorgue la Concesión solicitada, se hará saber al interesado que debe presentar el vehículo o los vehículos propuestos, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para su revisión.

Artículo 15. El Concejo Municipal nombrará un Experto, quien será el Técnico Mecánico Municipal, quien deberá rendir un informe sobre el estado de los vehículos, si llenan los requisitos de seguridad y comodidad, las características requeridas, estado físico y funcionamiento, así como los accesorios y equipamiento que exige la Ley y el Reglamento de Tránsito. Si el informe es desfavorable, la Municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con los requisitos que se omitieron y en caso de incumplimiento, se cancelará la concesión otorgada.

Artículo 16. Cumplidos todos los requisitos y agotados los trámites, la Municipalidad extenderá la documentación correspondiente al solicitante, quien deberá iniciar operaciones en la forma establecida en el expediente, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en caso contrario se cancelará la Concesión.

Artículo 17. En ningún caso podrá extenderse concesión provisional para operar, sino una definitiva, la cual se otorgará por un plazo de un año que se podrá renovar por periodos iguales, siempre que el interesado esté cumpliendo con las condiciones impuestas en el presente Reglamento, y lo solicite por lo menos con dos meses calendario de antelación a la fecha de vencimiento. Queda prohibida la enajenación de la Concesión. En caso que el concesionario ya no pueda prestar el servicio, se cancelará la concesión.

Artículo 18. Al estar firme la resolución de otorgamiento de una concesión, previo pago de la tasa correspondiente, la Municipalidad extenderá:

1. Documento que acredite la Concesión con el número de registro, nombre y dirección del concesionario, periodo de vigencia, número de vehículos autorizados y número de identificación tributaria.
2. Tarjeta de operación para cada uno de los vehículos a que se refiere la concesión, en la que se especificará: el nombre del concesionario, periodo de vigencia, características del vehículo, número de asientos, rutas por donde circulará, horarios y terminales.
3. El formato de horarios y tarifas, en la cual se expresarán los datos contenidos en la concesión que deberá estar expuesto al público dentro del vehículo.

Artículo 19. Para la renovación de la Concesión, la Municipalidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos.

1. La capacidad por el concesionario para prestar un servicio periódico, puntual, eficiente y seguro.
 2. La seguridad, capacidad y estado físico y funcional de los vehículos utilizados
- Constancias que acreditan la prestación ininterrumpida del servicio durante la vigencia de la Concesión.

CAPITULO IV

HONORARIOS Y TARIFAS

Artículo 20. Al otorgar la Concesión, la Municipalidad fijará las tarifas, guiándose por las siguientes consideraciones:

1. La inversión de capital del Concesionario
2. La longitud del trayecto
3. La topografía del terreno y las condiciones de las carreteras

Artículo 21. En la formación y aplicación de las tarifas se observará siempre igual tratamiento para todos los que estén en la misma situación sin excepción alguna.

Artículo 22. Ningún servicio de transporte colectivo podrá iniciar operaciones sin que estén aprobadas las tarifas y horarios.

Artículo 23. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados y a la colocación en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.

Artículo 24. Para la fijación de horarios, la Municipalidad tomará en consideración lo siguiente:

1. La cantidad de vehículos que prestan el servicio
2. Topografía del terreno y condiciones de la carretera
3. Velocidad que puede desarrollar el vehículo
4. Existencia de otros horarios autorizados
5. Cantidad estimada de pasajeros

Artículo 25. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio y los concesionarios autorizados posean más de dos unidades que sirvan en la misma ruta, con el fin de prestar un mejor servicio, podrán solicitar a la Municipalidad la unificación de horarios y tarifas, haciendo constar el número de vehículos autorizados, la ruta o rutas que cubren, la concesión de transporte, los horarios y tarifas que tuvieron autorizados.

Artículo 26. Al iniciar su servicio, el concesionario asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y conforme las tarifas, horarios e itinerarios aprobados.

Artículo 27. Para suspender el servicio autorizado por un período mayor de ocho (8) días o definitivamente, el concesionario deberá solicitar la correspondiente autorización a la Municipalidad por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la proyectada suspensión; se exceptúan las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, pero en estos casos, el concesionario deberá informar por la vía más rápida a la Municipalidad los motivos de la suspensión y las causas que impidieron presentar con antelación la solicitud de suspensión del servicio.

Artículo 28. El concesionario deberá cubrir el servicio autorizado por medio de un vehículo suplente. Para este caso, el Alcalde Municipal podrá otorgar un permiso hasta por treinta (30) días, pero en ningún caso podrá exceder de tres permisos en un mismo año por vehículo. El concesionario queda obligado a adjuntar la solicitud de permiso temporal, la tarjeta de operación del vehículo que se encuentra fuera de circulación, la cual quedará en depósito mientras dure el permiso.

Artículo 29. Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados, queda entendida la prohibición estricta de la circulación de moto taxis fuera de las áreas urbanas. Para aumentar el número de vehículos destinados al servicio autorizado, el concesionario deberá presentar la solicitud correspondiente, la que se tramitará en la forma prevista en el capítulo III del presente Reglamento.

CAPITULO V

CONTROL

Artículo 30. La Municipalidad por medio de la policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito, en su caso, velará porque los concesionarios cumplan estrictamente el presente Reglamento, exhibiendo constantemente la Tarjeta de Operación, así como la tarjeta de horarios y tarifas y podrán comprobar en cualquier momento el estado de los vehículos.

Artículo 31. El resultado de las inspecciones deberá constar por escrito, que se adjuntará al expediente del concesionario, en caso que el resultado demuestre anomalías, el Juzgado de Asuntos Municipales o en su ausencia será el alcalde municipal quien emitirá la Resolución correspondiente.

Artículo 32. La Municipalidad velará porque los concesionarios cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
2. Presentar los vehículos en su terminal, veinte minutos antes de la hora de salida.
3. Que presenten cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas.

Artículo 33. El Concesionario o su Representante Legal, deberá sujetarse estrictamente a las leyes, a los acuerdos y disposiciones vigentes y a los que en el futuro emita la Municipalidad, y cualquier otra autoridad competente, deberá cumplir además con las siguientes disposiciones:

1. Mantenerse solvente ante la Municipalidad, en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas.
2. Los concesionarios procederán a hacer efectivos los pagos que les correspondan en forma puntual, y de conformidad a las siguientes tarifas:

TASAS MENSUALES POR PARQUEO	
MICROBUSES	Q75.00
MOTO TAXIS	Q40.00
PICK UPS Y OTROS	Q40.00
TAXIS	Q50.00
BUSES	Q100.00
CAMIONES DE TODO TIPO	Q100.00

Este pago se hará mensualmente sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, ya que el retraso del mismo de hasta tres mensualidades consecutivas, será motivo justificado para proceder a dejar sin efecto la concesión otorgada.

3. Se prohíbe transferir, enajenar o ceder por cualquier título la Concesión otorgada, siendo el concejo Municipal el único competente para efectuarlo.
4. Cumplir puntualmente con los horarios autorizados.
5. Respetar las terminales y paradas.
6. Iniciar y concluir el trayecto en las terminales de ruta.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Las personas que presten el servicio de Transporte Colectivo sin la concesión respectiva serán sancionadas con multas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 del Código Municipal, y se les prohibirá la prestación del mencionado servicio si no obtienen la Concesión.

Artículo 35. Serán sancionados con multas que se fijará entre un mínimo de Q100.00 a un máximo de Q500.00, a los concesionarios que cometan cualquiera de las infracciones siguientes: a) Modificar itinerarios autorizados; b) No cumplir con los horarios autorizados; c) Operar con documentos vencidos; d) No portar documentación legal; e) Por suspender el servicio sin llenar los requisitos correspondientes; f) Por circular sin la Tarjeta de Operación; g) Por no respetar las paradas y terminales.

El Juez de Asuntos Municipales o alcalde Municipal conocerá de los reportes sobre infracciones a este Reglamento, e impondrá las multas respectivas cuando proceda, previa audiencia que se concederá al concesionario, pudiéndose citar simultáneamente al piloto infractor, dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas de haberse impuesto la sanción. La multa deberá ser pagada por el infractor, dentro de los tres (3) días hábiles, siguiente de haber quedado firme la resolución que la impone.

En caso de incumplimiento en el pago de la multa dentro del plazo establecido, se procederá al cobro conforme al procedimiento establecido por el Código Municipal. El Concesionario será solidariamente responsable con el piloto por el pago de la multa impuesta.

Artículo 36. La Concesión para prestar el Servicio de Transporte Colectivo, se cancelará por las siguientes causas:

1. Por sorprender a un piloto menor de edad conduciendo cualquiera de los vehículos de transporte colectivo de personas.
2. Por sorprender al piloto de transporte colectivo de personas conduciendo bajo el efecto de bebidas embriagantes o estupefacientes, para lo cual habrán también sanciones especiales.
3. Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de quince días.
4. Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y pago de tarifas establecidas.
5. Por reincidencia en el incumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 37. Cualquier otra infracción que no esté expresamente prevista en este capítulo, que implique violación o incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento o cualquier otro reglamento u ordenanza municipal, será sancionada por el Juez de Asuntos Municipales con multas que oscilarán entre un mínimo de Cien Quetzales (Q.100.00) y un máximo de Quinientos mil Quetzales (Q.500,000.00), dependiendo la gravedad de la infracción, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 35 del presente Reglamento.

CAPITULO VII**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

Artículo 38. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por sus representantes legales debidamente acreditados o por Abogados Colegiados.

Artículo 39. El modelo de la Unidad de Transporte con la que se prestará el servicio, deberá estar en óptimas condiciones para prestar el servicio para lo cual el técnico mecánico municipal será quien emitirá el informe que corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del presente reglamento.

Artículo 40. Los afectados por las resoluciones que emita el Juez de Asuntos Municipales, Alcalde Municipal o Concejo Municipal, podrán hacer uso de los recursos administrativos de acuerdo a lo que para el efecto indica el Código Municipal.

Artículo 41. El presente REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL POCHUTA de ninguna manera sustituye a la ley de tránsito y su reglamento ni otras leyes afines de aplicación en todo el territorio Nacional, siendo el presente de exclusiva aplicación en este municipio.

Artículo 42. El presente Reglamento comenzará a regir tres días después de su publicación en el Diario de Centro América.

El infrascrito secretario Municipal de la municipalidad de San Miguel Pochuta, del departamento de Chimaltenango, certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Honorable Concejo municipal San Miguel Pochuta 15 de Mayo del año 2012.

José Emmanúel Chacón
Secretario Municipal

Vo. Bo.



José Benjamín Vázquez Reyes
Alcalde Municipal

(5-425-2012) 18-mayo